



**Tercero.-** Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Cuarto.-** A continuación, la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II segundo párrafo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 6° fracción II, 7°, 59, 60, 65, 66 fracciones I inciso a) y IV inciso i), 229, 230 fracción III, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracción II, 73, 74, 110, 203 fracción II y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que al Municipio como el gobierno más cercano a la ciudadanía, se le demandan diariamente, una serie de satisfactores para atender las principales demandas y necesidades de la población, por ello y a efecto de estar en condiciones de cumplir con sus responsabilidades, el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda;

Qué asimismo es importante destacar que las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias establecen la obligación de los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que en ese contexto, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que en los Municipios exista una planeación integral, democrática y participativa, que procure el desarrollo político, económico, social, urbano y rural, mediante la elaboración de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que aseguren la continuidad del desarrollo de la gestión municipal;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de dicha facultad a través del presente acuerdo, propone la aprobación de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que está encaminada fundamentalmente al fortalecimiento de la hacienda municipal;

Que de igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV, inciso i), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos se encuentran facultados en materia de hacienda pública municipal, para proponer a la Legislatura Estatal, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;

Que en atención al marco jurídico referenciado, y a las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - En su caso, se autoriza a la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, para que, en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa de ley objeto del presente acuerdo y la remita a la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Se autoriza a los ciudadanos Luis Pablo Bustamante Beltrán, Síndico Municipal y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso i), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprenden las bases por las cuales se regirán los estados de la República y la ciudad de México, y en la cual en su fracción IV se permite a los Ayuntamientos administrar con independencia su hacienda y que serán ejercidos directamente por estos o por quienes autoricen.

Asimismo, en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se estipula que los Municipios serán quienes administren libremente su hacienda y que serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quienes ellos autoricen. En el mismo artículo en sus diferentes fracciones establecen las formas de recaudación permitidas para los mismos. De igual forma en los artículos 229, 230, 231 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece la forma en la cual se administrará la hacienda municipal, así como las tasas y tarifas que señalan las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

Ahora bien, en fecha 5 de diciembre del año 2018 fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día seis de marzo del 2020.

Es dable destacar que en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

En primer término, se propone reformar la fracción V del artículo 24, en razón de precisar y ampliar la base gravable del cobro del impuesto en operaciones de transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión y se presentan para su determinación y retención del ISABI, conforme a las disposiciones aplicables. En ese mismo orden de ideas, se reforma la fracción III del artículo 28 tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, alineando las disposiciones para su retención con lo referido con antelación en el artículo 24 fracción V de esta ley; de igual manera en ese mismo impuesto, en el artículo 29 referente a la presentación de la declaración del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se adiciona en el contenido del artículo, la modalidad de la presentación en medios electrónicos dispuestos por el municipio, como parte de las consecuencias derivadas de las afectaciones sufridas por la contingencia del Covid-19, que ha representado retos que nos han constreñido a adaptarnos a una nueva normalidad, en la cual los medios electrónicos que nos permiten realizar a distancia muchas de las actividades cotidianas que realizábamos

de manera presencial, han cobrado gran relevancia como herramientas facilitadoras de procesos o procedimientos para la realización de dichas actividades, lo cual de manera probada, ha resultado benéfico para agilizar los trámites y servicios ante la autoridad municipal y en favor de la comunidad en general.

Así también, se modifica la fracción I del artículo 29, requisando los datos generales y fiscales del adquirente y enajenante, en cumplimiento de las disposiciones fiscales para la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet para el adquirente de transacciones de bienes inmuebles. En este mismo artículo 29 se modifica la fracción X para la acreditación de la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir. Se adiciona una fracción XI del artículo 29 relativo a los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad que deberán contener las cláusulas relativas a la utilización del suelo que determinen los programas municipales a que se refiere el artículo 31 y 75 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, en concordancia con disposiciones fiscales federales y estatales, así como con la propia realidad municipal. Dentro de las reformas establecidas para el rubro de la retención del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, se reforma el artículo 32, con la derogación de la fracción II, y adecuando el término de vivienda social, en base a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, y añadiendo al mismo que el subsidio aplicará únicamente cuando se trate de la primera adquisición.

En este orden de ideas, como segundo apartado, se adiciona la fracción XIX en los derechos establecidos en el artículo 66, referente a la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad, de acuerdo al nuevo Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado el día 31 de Julio de 2021; asimismo se reforman los artículos 70 y 71 contemplando la adición de los cobro de derechos por inspección y la revista vehicular de todos los vehículos de Transporte Público concesionado en ruta establecida, previa acreditación de los requisitos que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad.

En materia de derechos del registro civil, resulta necesario establecer en la ley, el cobro por el Reconocimiento de identidad de género en cumplimiento a los artículos 665 Bis, 665 Ter y 665 Quáter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 30 de noviembre del 2020, por lo que se adiciona el inciso q) de la fracción V del artículo 75 de la ley; dentro de este mismo apartado se modifica la fracción II, inciso a) en relación al cobro por derechos de matrimonios en las oficinas del registro civil con una actualización en la tarifa en razón de establecer una homologación con los costos administrativos que genera dicha contra presentación del servicio. Así también en la fracción V, inciso f) del referido artículo 75, se adecua el cobro por la expedición de actas de defunción, precisando el costo por cada acta emitida por dicha dependencia.

En esa misma tesitura, cabe señalar que parte de las consecuencias derivadas de las afectaciones sufridas, han representado retos que nos han constreñido a adaptarnos a una nueva normalidad, en los distintos sectores económicos y comerciales, lo que ha derivado de agilizar los trámites y servicios ante la autoridad municipal y en favor de la comunidad en general, es por ello que la presente iniciativa propone reformar los artículos 98 de la ley correspondiente a la inscripción al padrón municipal de contribuyentes otorgando un plazo de cumplimiento mayor, en un término de 30 días hábiles para su presentación ante la Tesorería Municipal. Dentro de este mismo apartado, en relación a la obtención de la Licencia de funcionamiento comercial establecida en el artículo 99 se adiciona la fracción VII, relativa al Permiso Ambiental de Operación, en su caso para giros específicos, esto en cumplimiento a las normativas del nuevo Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del municipio. De igual manera, se reforma el artículo 100 de la presente ley a fin de establecer el término de Refrendo declarativo anual como obligación del contribuyente empadronado en el municipio.

El Artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo., se modifica el segundo párrafo de la fracción I, toda vez que resulta necesario aplicar estrategias y políticas de gestión tributaria, para aplicar las actuaciones en las tarifas de la contraprestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos, con acciones basadas en un adecuado control de obligaciones de los comercios inscritos en el Padrón Municipal, con la finalidad de obtener mayor recaudación en dichos rubros, así como también en lo que correspondiente al pago de derechos de basura, reducir el déficit de cobro y para equilibrar el gasto que implica la prestación del servicio de recolección. Asimismo, se adiciona un noveno párrafo al artículo 135 enmarcando una actualización anual de la tarifa de cobro para los residuos sólidos urbanos para los generadores, de tipo industrial, comercial y de servicios, conforme al factor de incremento del INPC del año inmediato anterior al ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos vigente en ese rubro.

Por otro lado, se realizan diversas adecuaciones de disposiciones en las que se encuentran regulados conceptos que se encuentran obsoletos o inexistentes en nuestro municipio, o bien que ya se encuentran regulados en diversos artículos de la misma ley hacendaria, en particular en el artículo 145 del apartado de servicios en materia ambiental y protección al ambiente, el cual presenta una agrupación y definiciones de permisos regulados en el Reglamento de Acción climática y Protección Ambiental del municipio, en el que se unificaron en un solo trámite, los permisos de Chapeo y Desmonte y el Permiso de Desarrollo, en su lugar, se establece el trámite denominado Anuencia Ambiental de Obra Civil y Actividades, el cual tiene como principal objetivo analizar y determinar el cumplimiento de los criterios ambientales que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL-BJ), el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, de competencia municipal, a los proyectos que se pretendan ejecutar en predios y áreas públicas o privadas en el territorio municipal, en las actividades y/o etapas de un proyecto, como son la limpieza y preparación de las áreas de desplante (chapeo y desmonte), la construcción de obra civil, así como su ampliación o remodelación, en todos aquellos aspectos cuya competencia le corresponda al municipio en sus fracciones I hasta la VII, adicionando una fracción VIII, correspondiente a el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se deroga, en razón de que la normatividad, procedimiento y regulación de los cobros derechos de las fracciones V y VII, por los derechos de los servicios prestados en el Parque Urbano Kabah, así como el estudio, análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga del permiso de desarrollo, dado que no se contempla dentro de la reglamentación municipal vigente.

De igual manera resulta necesario establecer y precisar en la ley, las tarifas para el cobro de derechos por la prestación de servicios que, dado el incremento del costo en relación a la complejidad que implica, así como su incipiente aplicación o demanda, no se encontraban contempladas en la ley hacendaria municipal, como es el caso de la adición de un primer párrafo al artículo 139 fracción XII, ampliando el objeto del cobro del derecho de módulos de cajeros automáticos para instituciones financiera cuyo cajero automático se encuentre funcionando en un lugar distinto al de la sucursal bancaria, contemplando que la ubicación de los mismos será considerada vía pública, en consecuencia, estarán sujetos al pago del referido derecho.

Por último, resulta inminente, referir que como es del conocimiento general, el 2020 y 2021 han sido años colmados de situaciones extraordinarias que han producido cambios vertiginosos en todos los ámbitos de la vida, máxime para un municipio como el nuestro que adicionalmente a las afectaciones derivadas de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del virus COVID-19, hemos sufrido los embates de fenómenos hidrometeorológicos propios de nuestra ubicación geográfica, lo que ha agudizado el impacto negativo principalmente en el sector económico, aunado al factor inflacionario que deriva en el encarecimiento natural de las cosas por el simple trascurso del tiempo, de ahí que resulte ineludible la actualización de las tarifas para el pago de algunos derechos, principalmente los relativos a los servicios que prestan las dependencias municipales, en atención a los requerimientos y el costo que implica la prestación de los mismos, sin perder de vista la delicada situación económica por la que atravesamos todos, por lo que se propone una actualización a las tarifas de derechos, de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor siendo los siguientes: De los servicios de tránsito, Del registro civil, De los servicios en materia de desarrollo urbano, De las certificaciones, De los alineamientos de predios, Constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y Servicios catastrales, De la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal, De los servicios para estacionamientos, De los anuncios, Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública, Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVI Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** de conformidad a lo siguiente:

## **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SECCIÓN I**

## DEL OBJETO

Artículo 24. ...

De la I a la IV. ...

**V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión en la transmisión.**

## SECCIÓN IV DE LA ÉPOCA DE PAGO

Artículo 28. ...

De la I a la II. ...

**III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, como lo refiere el artículo 24 fracción V de esta ley.**

IV al VI. ...

...

...

**Artículo 29. En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública y lo enterarán mediante declaración autorizada, o en los medios electrónicos dispuestos y autorizados, por la tesorería municipal con la manifestación bajo protesta de decir verdad que los documentos digitalizados y presentados en la plataforma oficial son copia íntegra e inalterada del documento impreso, sin que se impida que el Municipio en uso de sus facultades de manera excepcional y en caso de verdadera duda, pueda requerir al contribuyente la exhibición del documento fuente a fin de verificar su coincidencia, expresando:**

**I.- Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico del adquirente, nombre y domicilio fiscal del enajenante.**

II.. IX

**X. Tratándose de compra venta de inmuebles, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir.**

**Para el caso de que, en el Formato de Declaración y determinación del Impuesto, no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad Extranjera, la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes**

XI. Los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad deberán contener las cláusulas relativas a la utilización del suelo que determinen los programas municipales a que se refiere el artículo 31 y 75 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

## SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 32. La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate de la primera adquisición:

...

Vivienda social, aquella que se acredite conforme a los términos establecidos en el artículo 160 y 162 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo

### II. DEROGADO

A efecto de acreditar dicho supuesto, las autoridades fiscales, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación para verificar que el acto que pretende ser sujeto de deducción sea el primero y que no haya sido deducido el Impuesto generado por otro acto traslativo previo sobre el mismo bien inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que llegarán a generarse

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

### SECCIÓN I DE LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR

Artículo 66. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito Municipal, así como la Dirección General de Transporte y Vialidad en el ámbito de sus respectivas atribuciones, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

#### I. Vehículos que se matriculen y registren en las Oficinas del Estado:

- a) Automóviles y camiones: 2.12 UMA
- b) Motocicletas: 1.06 UMA
- c) Bicicletas y triciclos: 0.53 UMA
- d) Carros y carretas de tracción animal: 0.53 UMA
- e) Carros de mano: 0.53 UMA
- f) Remolque hasta de 10 toneladas: 1.06 UMA
  - 1. Más de 10 y hasta 15 toneladas: 1.06 UMA
  - 2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas: 1.59 UMA
  - 3. Más de 20 toneladas: 2.5 UMA
- g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros: 3.71 UMA
- h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante: 4.77 UMA
- i) Lanchas para servicio Público:
  - 1. Hasta 5 metros: 14.31 UMA
  - 2. De 5 a 10 metros: 20.67 UMA
  - 3. De más de 10 metros: 47.7 UMA

En el caso de los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción tratándose de matrícula y registro con motivo de la apertura de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago de los derechos respectivos, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

**II. Derechos de control vehicular:**

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.68 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.36 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.42 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) Para automóviles y camionetas en servicio público:

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 8.48 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 18.02 UMA, cualquiera que sea mayor.

d) Para camiones de servicio público local:

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.48 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 12.19 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 11.66 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.68 UMA, cualquiera que sea mayor.

g) Para remolques:

3.18 UMA

h) Para motocicletas, cada año:

1. Particulares: 1.06 UMA

2. Servicio Público: 2.33 UMA

j) Para triciclos cada año:

1. Particulares: 1.06 UMA

2. Servicio Público: 2.33 UMA

k) Para carros de tracción animal: 1.06 UMA

l) Para carros de mano: 1.06 UMA

m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días: 3.18 UMA

n) Por expedición de tarjetas de circulación: 0.53 UMA

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.12 UMA, cualquiera que sea el mayor.

p) Por placas de demostración: 6.68 UMA

...

**III. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia de la misma, conforme a la siguiente tarifa:**

a) Licencia de motociclista: 3.18 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

b) Licencia de automovilista: 6.36 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

c) Licencia de chofer: 7.42 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

d) Licencia de servicio público: 8.48 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

...

**IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor para menor de edad o extranjero, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo: 1.59 UMA.**

Fracción reformada POE 27-12-2019

**V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6.36 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.**

**VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir: 6.36 UMA.**

**VII. DEROGADO**

Fracción derogada POE 27-12-2019

**VIII DEROGADO.**

Fracción derogada POE 27-12-2019

**IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.27 UMA.**

...

Párrafo reformado POE 27-12-2019

X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.27 UMA.

...

Párrafo reformado POE 27-12-2019

XI. Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito:

- a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 15.9 UMA.
- b) Por salvamento y/o maniobras: 5.3 a 21.20 UMA.

Fracción reformada POE 27-12-2019

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.53 UMA.

Fracción reformada POE 27-12-2019

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 6.89 UMA.

Fracción adicionada POE 27-12-2019

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.12 UMA.

Fracción adicionada POE 27-12-2019

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 6.89 UMA.

Fracción adicionada POE 27-12-2019

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.12 UMA.

Fracción adicionada POE 27-12-2019

XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 21.20 UMA.

Fracción adicionada POE 27-12-2019

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 21.20 UMA.

Fracción adicionada POE 27-12-2019

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.00 UMA

#### SECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN Y/O REVISTA VEHICULAR

Artículo 70. Todos los vehículos de Transporte Público concesionado en ruta establecida que circulen en el Municipio, deberán sujetarse a la inspección y a la revista vehicular al solicitar su registro de alta o baja del parque vehicular, ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 66 fracción II, inciso e) de esta Ley.

Artículo 71.- En los casos de aplicación de por lo menos dos veces al año de la inspección y la revista vehicular de todos los vehículos de Transporte Público concesionado en ruta establecida, previa acreditación de los requisitos que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.00 UMA

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 75. ...

...  
...

Por los servicios extraordinarios que realice el Registro Civil para registro de nacimiento:

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.06 UMA
2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 5.50 UMA.
3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 6.89 UMA.

#### II. Matrimonios

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 5.5 UMA  
Inciso reformado POE 27-12-2019
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 19.08 UMA  
Inciso reformado POE 27-12-2019
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 27.03 UMA  
Inciso reformado POE 27-12-2019
- d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 53 UMA  
Inciso reformado POE 27-12-2019
- e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 11.13 UMA  
Inciso reformado POE 27-12-2019
- f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.06 UMA
- g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 68.9 UMA
- h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 74.2 UMA
- i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 34.98 UMA  
Inciso reformado POE 27-12-2019
- j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 68.9 UMA
- k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 2.65 UMA

#### III. Divorcios:

- a) Divorcios voluntarios:
  1. Por acta de solicitud: 10.6 UMA
  2. Por acta de divorcio: 10.6 UMA
  3. Por acta de audiencia: 5.3 UMA
  4. Por acta de desistimiento: 10.6 UMA
- b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 5.83 UMA
- c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 10.6 UMA
- d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 53 UMA

#### IV. Por cada acta de supervivencia:

- a) En la oficina del registro civil: 0.32 UMA
- b) Levantada a domicilio: 2.65 UMA

**V. Otros:**

- a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 7.95 UMA
- b) Asentamientos de actas de defunción: 1.06 UMA
- c) Anotaciones marginales: 0.53 UMA
- d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.06 UMA.
- e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 3.71 UMA.
- f) Expedición de actas de defunción, por cada una: 2.00 UMA.
- g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una: 1.06 UMA.
- h) Transcripción de documentos, por cada acto: 4.24 UMA.
- i) Expedición de acta de reconocimiento: 1.06 UMA.
- j) Expedición de acta de adopción: 4.24 UMA.
- k) Expedición de acta de inscripción por cada hoja: 2.12 UMA.
- l) Constancia de inexistencia registral: 1.06 UMA.
- m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 5.3 UMA
- n) Búsqueda de documentos: 0.53 UMA

Inciso reformado POE 27-12-2019

- o) Otros no especificados: 10.60 UMA
- p) Trámite de actas certificadas de otros Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas:
  - 1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 2.92 UMA.
  - 2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 6.89 UMA.
- q) Reconocimiento de Identidad de Género: 10 UMA

**CAPÍTULO IV  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 79. ...

**TARIFA:**

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción: 0.16 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.27 UMA

2. Residencial Zona Hotelera: 0.32 UMA

d) ...

1. En la primera planta por m2: 0.085 UMA

2. En la segunda planta por m2: 0.085 UMA

II. ... :

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.32 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.64 UMA

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.48 UMA

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.80 UMA

Artículo 80. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1.06 a 10.60 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...  
... :

- I. Zona urbana: 5.3 UMA.
- II. Zona hotelera: 8.48 UMA.

Artículo 82. ... :

#### TARIFA

- I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m2: 0.16 UMA
- II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m2: 0.32 UMA

Artículo 84. ... :

I. ... :

- a) ...
- b) Medio: 6.36 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- c) Residencial: 8.48 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- d) Comercial en Zona Urbana: 10.6 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- e) Comercial en Zona Hotelera: 15.9 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- f) Industrial: 15.9 UMA por unidad de propiedad exclusiva

II. Por la autorización, subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:

- a) Cuando resulten 2 lotes: 15.9 UMA
- b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 15.9 UMA

III. Por la fusión de predios en general:

- a) Por la fusión de 2 lotes: 4.88 UMA
- b) Por cada lote que exceda de 2: 4.27 UMA

Artículo 85. Por la autorización para construcción de antenas para telecomunicaciones o equiparable:

- I. 0 a 10 metros de altura: 254.4 UMA Fracción reformada POE 27-12-2019
- II. 11 a 20 metros de altura: 318 UMA Fracción reformada POE 27-12-2019
- III. 21 a 30 metros de altura: 381.6 UMA reformado POE 27-12-2019
- IV. 31 metros de altura en adelante: 445.2 UMA

#### CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 87. ... :

## TARIFA

I. Legalización de firmas: 1.06 UMA

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.12 UMA

III. ... :

a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.11 UMA

b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.53 UMA

c) ... :

1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.12 UMA

2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.18 UMA

3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 4.24 UMA

IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal:

a) Constancias de No Adeudo de Impuesto Predial: 3.18 UMA

b) Constancia de Suspensión de actividades: 3.18 UMA

c) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: 1.06 UMA

d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.18 UMA

e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.18 UMA

Inciso adicionado POE 27-12-2019

f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.27 UMA por hoja.

Inciso adicionado POE 23-12-2020

III. Por expedición de documentos por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento:

a) Certificados médicos: 0.53 UMA

b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.24 UMA

c) Constancias de arresto: 0.53 UMA

d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 6.36 UMA

e) Constancias de siniestros bomberos: 5.30 UMA

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 5.30 UMA

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.11 UMA

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.12 UMA

IX. ... :

a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

a) De seis fojas en adelante y por cada una: 0.03 UMA

IX. Por la expedición de cada disco compacto: 1.06 UMA

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 95. ...

...

I. ... :

a) ... :

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.18 UMA a 10.60 UMA
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 8.48 UMA a 15.90 UMA
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.21 UMA

b) ... :

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.18 UMA a 8.48 UMA
2. Con frente de más de 20 metros: 3.18 UMA a 9.54 UMA
3. Régimen en condominio: 4.24 UMA a 8.48 UMA

II. Expedición:

- a) Del número oficial: 5.30 UMA
- b) De la placa: 6.36 UMA

III. Constancia de uso de suelo:

- a) Interés social de: 5.30 UMA a 10.60 UMA
- b) Nivel medio de: 5.30 UMA a 21.20 UMA
- c) Residencial de: 5.30 UMA a 29.68 UMA
- d) Comercial, industrial y de servicios de: 10.60 UMA a 530 UMA
- e) Con fines turísticos: 21.2 UMA a 5300 UMA

IV. ... :

TARIFA

a) Por la subdivisión de predios:

1. Cuando resulten dos lotes: 8.62 UMA
2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 6.90 UMA
3. ...
4. Prórroga de subdivisión: 8.62 UMA

Inciso reformado POE 23-12-2020

b) Por croquis de localización: 10.35 UMA

c) Por copias bond de planos: 10.35 UMA

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): 5.24 UMA

e) Certificación de medidas y colindancias:

1) De 1 a 300 metros cuadrados: 21.17 UMA

2) De 301 a 600 metros cuadrados: 33.43 UMA

3) De 601 a 1000 metros cuadrados: 41.80 UMA

4) De 1001 a 2000 metros cuadrados: 50.15 UMA

5) De 2001 a 5000 metros cuadrados: 66.86 UMA

6) De 5001 a 10000 metros cuadrados: 83.58 UMA

7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas: 125.37 UMA

8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 200.59 UMA

9) Más de 4 hectáreas o 40000 metros cuadrados, 0.23 U.M.A. según perímetro por metro lineal

f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad: 4.13 UMA.

g) DEROGADO.

- Inciso reformado POE 27-12-2019. Derogado POE 23-12-2020
- h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial: 5.24 U.M.A.
- Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020
- i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante: 5.24 UMA.
- Inciso reformado POE 27-12-2019
- j) DEROGADO.
- Inciso derogado POE 27-12-2019
- k) DEROGADO.
- Inciso reformado POE 27-12-2019. Derogado 23-12-2020
- l) ...
- m) ...
- n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 5.24 U.M.A.
- Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020
- o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja: 1.27 U.M.A.
- Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020
- p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 8.62 U.M.A.
- Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020
- q) Certificación de medidas y colindancias Zona Agropecuaria:
1. Hasta 300 metros cuadrados: 29.25 U.M.A.
  2. De 301 a 600 metros cuadrados: 38.99 U.M.A.
  3. De 601 a 1000 metros cuadrados: 48.75 U.M.A.
  4. De 1001 a 2000 metros cuadrados: 58.49 U.M.A.
  5. De 2001 a 5000 metros cuadrados: 77.98 U.M.A.
  6. De 5001 a 10000 metros cuadrados: 97.49 U.M.A.
  7. De 10001 a 2 hectáreas: 146.24 U.M.A.
  8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 233.95 U.M.A.
- Inciso reformado POE 23-12-2020
- r) Por la fusión de predios:
1. Cuando se fusionen dos lotes: 8.62 U.M.A.
  2. Por lote adicional: 6.90 U.M.A.
  3. ...
  4. Prórroga por fusión: 8.62 U.M.A.
- Inciso reformado POE 23-12-2020
- s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos: 30.89 U.M.A.
- inciso reformado POE 27-12-2019
- t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro: 5.24 U M A.
- Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020
- u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG: 70.85 U.M.A.
- Inciso adicionado POE 23-12-2020
- v) Apeo y deslinde de predio:
1. Zona Cancún hasta 300 metros cuadrados: 21.17 U.M.A.
  2. Zona Cancún de 301 a 600 metros cuadrados: 33.43 U.M.A
  3. Zona Cancún de 601 a 1,000 metros cuadrados: 41.80 U.M.A
  4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 50.15 U.M.A
  5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 66.86 U.M.A

6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 83.58 U.M.A.
7. Zona Cancún de 10,001 a 2 hectáreas: 125.37 U.M.A.
8. Zona Cancún de 20,001 a 4 hectáreas: 200.59 U.M.A.
9. Zona Agropecuaria hasta 300 metros cuadrados: 29.25 U.M.A.
10. Zona Agropecuaria de 301 a 600 metros cuadrados: 38.99 U.M.A.
11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000 metros cuadrados: 48.75 U.M.A.
12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 58.49 U.M.A.
13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 77.98 U.M.A.
14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 97.49 U.M.A.
15. Zona Agropecuaria de 10,001 a 2 hectáreas: 146.24 U.M.A.
16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4 hectáreas: 233.95 U.M.A.
17. Más de 4 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.23 U.M.A.

...

.

Inciso adicionado POE 23-12-2020

V. ... :

- a) Uso de Suelo Habitacional anual de: 6.36 UMA a 63.60UMA.
- b) Uso de Suelo comercial permanente de: 21.20 UMA a 190.80 UMA
- c) Zona hotelera Uso comercial u Hotelera permanente: 28.62 UMA a 286.20 UMA.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 98.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos

I ... IV

El inmueble donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento mercantil, deberá estar al día en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso, condición del inmueble, superficie y quien suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio.

Artículo 99.- ...

I.VI [...]

VII.-Original para cotejo y copia del Permiso Ambiental de Operación, en su caso.

Artículo 100.

...

El refrendo declarativo anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes y los

establecidos en el Artículo 99 de la presente ley, a más tardar el 15 de marzo al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

...

#### CAPÍTULO XIV DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL

Artículo 114....

##### TARIFA

- I. De vecindad: 3.18 UMA
- II. De residencia: 3.18 UMA
- III. De morada conyugal: 2.12 UMA

#### CAPÍTULO XV DE LOS SERVICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS

Artículo 115. ....

- I. ....
  - a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 21.20 UMA
  - b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 42.40 UMA
  - c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 63.60 UMA
- II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 42.40 UMA.
- III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 21.20 UMA.
- IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 42.40 UMA.
- V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 21.20 UMA.
- VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 127.20 UMA.
- VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 84.80 UMA.

#### CAPÍTULO XVI DE LOS ANUNCIOS

Artículo 119. ....

##### TARIFA

- I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente: 6.36 UMA.
- II. Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por metro cuadrado anualmente:
  - a) En el exterior del vehículo: 19.08 UMA

- b) En el interior del vehículo: 3.82 UMA
- III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día: 9.54 UMA.
- IV. Por anuncios espectaculares autosoportantes para publicidad propia con altura a partir de 1 metro hasta 12 metros de altura total anualmente:
- a) Cuyo contenido se despliegue por cada carátula y/o vistas excepto electrónicos de 1 a 12 metros de altura total, por metro lineal: 16.96 UMA. Inciso reformado POE 27-12-2019
- b) DEROGADO Inciso derogado POE 27-12-2019
- c) DEROGADO Inciso derogado POE 27-12-2019
- V. Anuncios luminosos, por metro cuadrado anualmente:
- a) Una carátula: 13.78 UMA.
- VI. Anuncios giratorios, anualmente 47.7 UMA.
- VII. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica por metros cuadrados anualmente.
- a) Adosadas, 26.50 UMA por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.
- b) Autosoportante, 39.75 UMA por metros cuadrados con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.
- VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual: 1.59 UMA.
- IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.06 UMA.
- X. Carteles y Posters, por mes: 2.12 UMA.
- XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente: 3.18 UMA.
- XII. Anuncios panorámicos y espectacular para publicidad a terceros y publicistas hasta 12 metros de altura total, incluyendo el anuncio anualmente y por carátula: Fracción reformada POE 27-12-2019
- a) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una caratula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 6.36 UMA.
- b) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 12.72 UMA. Inciso reformado POE 27-12-2019
- c) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 16.96 UMA. Inciso adicionado POE 27-12-2019
- d) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 33.92 UMA. Inciso adicionado POE 27-12-2019
- XIII. Tapiales por metro cuadrado anualmente: 6.36 UMA.
- XIV. Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente: 7.95 UMA.

**CAPÍTULO XXI  
DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 133. ...:

**TARIFA**

I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores: 196.10 UMA.

II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores: 293.62 UMA.

III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores: 587.24 UMA.

**CAPÍTULO XXII  
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y  
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 135. ...:

I. ... ;

...

....:

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador		Tarifa diaria por kilogramos recolectados
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación		Gratuita
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	1.90

...

...

...

...

...

...

La tarifa diaria por kilogramos recolectados para residuos sólidos urbanos para el generador de la categoría comercial, industrial o de servicios en todas sus zonas, se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO XXIV**

## DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 139.....:

### TARIFA

- I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual: 3.18 UMA a 21.20 UMA
- II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- III. Otros aparatos, diario de: 1.27 UMA a 1.7 UMA
- IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- VII. Casetas telefónicas, cuota mensual: 3.18 UMA
- VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual: 3.18 UMA
- IX. Por el cierre de calles:
  - a) Eventos en zonas urbanas populares:
    - 1. Diurno, de 5.30 a 10.60 UMA
    - 2. Nocturno, de 3.00 a 5.30 UMA
    - 3. Mixto, de 10.60 a 15.90 UMA
  - b) Eventos en la zona residencial:
    - 1. Diurno, de 47.70 a 63.60 UMA
    - 2. Nocturno, de 31.80 a 47.70 UMA
    - 3. Mixto, de 63.60 a 84.80 UMA
  - c) Eventos en zona centro de la ciudad:
    - 1. Diurno, de 63.60 a 95.40 UMA
    - 2. Nocturno, de 53.00 a 84.80 UMA
    - 3. Mixto, de 74.20 a 106 UMA
  - d) En las demás zonas no previstas con antelación:
    - 1. Diurno, de 63.60 a 84.80 UMA
    - 2. Nocturno, de 42.40 a 63.60 UMA
    - 3. Mixto, de 84.80 a 106 UMA

Para eventos sin fines de lucro, mediante la acreditación para tal efecto, previa autorización, no se le aplicará tarifa alguna al solicitante.

Fracción reformada POE 27-12-2019

X. ...

CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas
----------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------

a) ...	2.12 UMA	1.59 UMA
b) ...	8.48 UMA	6.42 UMA
c) ...	16.96 UMA	14.84 UMA
d) ...	33.92 UMA	29.68 UMA
e) ...	2.65 UMA	2.12 UMA
f) ...	10.60 UMA	9.54 UMA
g) ...	21.20 UMA	19.08 UMA
h) ...	42.40 UMA	38.16 UMA
i) ...	2.12 UMA	1.59 UMA
j) ...	8.48 UMA	7.42 UMA
k) ...	16.96 UMA	14.84 UMA
l) ...	33.92 UMA	29.68 UMA
m) ...	2.65 UMA	2.12 UMA
n) ...	9.54 UMA	8.48 UMA
o) ...	19.08 UMA	16.96 UMA
p) ...	38.16 UMA	33.92 UMA
q) ...	5.3 UMA	4.77 UMA
r) ...	3017.12 UMA	

XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 31.80 UMA a 63.60 UMA mensual.

XII.- Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 25 UMA mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

Para efectos de la presente fracción, en el caso de instituciones financieras cuyo cajero automático se encuentre funcionando en un lugar distinto al de la sucursal bancaria, la ubicación de los mismos será considerada vía pública, en consecuencia, estarán sujetos al pago de este derecho.

**CAPÍTULO XXVII  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y  
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN I  
EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 145. Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de la Anuencia Ambiental de Obra Civil y Actividades, el solicitante deberá cubrir previamente el pago de derechos conforme al siguiente tabulador:  
0.13 UMA por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.  
0.08 UMA por metro cuadrado del total de la superficie de construcción del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 UMA.

...

**III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.0 UMA.**

**IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación del Permiso Ambiental de Operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, de acuerdo al siguiente tabulador:**

**Grupo 1:**

- a) Fumigadoras: 20 UMA
- b) Centro de verificación de emisiones: 74 UMA

**Grupo 2:**

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 50 UMA

**Grupo 3:**

- a) Salones de belleza: 5 UMA
- b) Paletterías y neverías 8 UMA
- c) Lavanderías y tintorerías: 15 UMA
- d) Lavaderos de autos: 15 UMA
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 18 UMA

**Grupo 4:**

- a) Vulcanizadoras: 11 UMA
- b) Centros llanteros: 87 UMA

**Grupo 5:**

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 15 UMA

**Grupo 6:**

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 15 UMA

**Grupo 7:**

- a) Minisúper y Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 15 UMA

**Grupo 8:**

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 9 UMA

**Grupo 9:**

- a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación: 250 UMA

**Grupo 10:**

- a) Fábricas de hielo: 20 UMA
- b) purificación o envasado de agua potable: 30 UMA.

**Grupo 11:**

- a) Gimnasios y unidades deportivas: 15 UMA

**Grupo 12:**

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 20 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 120 UMA

**Grupo 13.**

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 33 UMA
- b) Renta de sanitarios portátiles: 177 UMA

**Grupo 14.**

- a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 250 UMA

**Grupo 15.**

- a) Restaurant-bar: 50 UMA
- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 60 UMA
- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 210 UMA

**Grupo 16.**

- a) Plazas y centros comerciales: 260 UMA

**Grupo 17.**

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 250 UMA

**Grupo 18.**

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 210 UMA
- b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 260 UMA

**Grupo 19.**

- a) Tiendas de venta de animales: 15 UMA
- b) Templos y centros de culto: 20 UMA
- c) Tiendas de conveniencia: 35 UMA
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 35 UMA
- e) Circos 35 UMA
- f) Balnearios, 50 UMA
- g) Parques acuáticos: 200 UMA

**Grupo 20.**

- a) Fumigadoras: 20 UMA
- b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 42 UMA

**Grupo 21.**

- a) Hospitales y clínicas: 250 UMA
- b) Centros de atención médica: 50 UMA
- c) Laboratorios: 30 UMA
- d) Veterinaria: 15 UMA

**Grupo 22.**

- a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 50 UMA
- b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 150 UMA

**Grupo 23.**

- a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 200 UMA
- b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 400 UMA.

**Grupo 24.**

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 50 UMA

**Grupo 25.**

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 8 UMA
- b) Pizzerías: 12 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 24 UMA

**Grupo 26.**

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 30 UMA
- b) agencias de venta de vehículos: 85 UMA

**Grupo 27.**

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 20 UMA
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 25 UMA

**Grupo 28.**

- a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 51 UMA

**Grupo 29.**

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 9 UMA.
- b) Venta de frutas, verduras: 17 UMA
- c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 17 UMA
- d) Venta de pollos asados y rostizados: 25 UMA.

**Quedarán exentas de dicha contribución, aquellas fuentes fijas a cargo de las unidades administrativas y dependencias de los gobiernos federal, local o municipal.**

...

**V. DEROGADA**

**VI. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 5 UMA**

**VII.- Derogada**

**VIII.-Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 5 UMA**

**CAPÍTULO XXVIII  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 151. ...:**

**TARIFAS**

**I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.24 UMA**

**II. Certificación como prestador de servicios: 47.70 UMA**

### III. Permisos:

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10kgs: 4.24 UMA

b) Para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación:

1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros: 31.8 UMA

2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros: 53 UMA

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 106 UMA

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 159 UMA

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 212 UMA

c) Para evento masivo:

1. Por millar de asistencia: 95.4 UMA

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 212 UMA

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 53 UMA

e) DEROGADO.

f) Para la instalación de circos, exposiciones y juegos:

1. Por circos y exposiciones: 106 UMA

2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.06 UMA

3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.18 UMA

### IV. Dictámenes aprobatorios:

a) DEROGADO.

b) DEROGADO.

c) DEROGADO.

d) Para gaseras:

1. DEROGADO.

2. DEROGADO.

3. DEROGADO.

4. DEROGADO.

5. DEROGADO.

6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 31.8 UMA

7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos: 53 UMA

8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 106 UMA

9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 265 UMA

10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 530 UMA

e) Para gasolineras: 424 UMA

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 10.6 UMA

g) ... :

1). POR AFLUENCIA:

a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 15.9 U.M.A.

b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 31.8 U.M.A.

c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 53 U.M.A.

d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 212 U.M.A.

e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 450.50 U.M.A.

2) POR UTILIZACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO:

a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 21.20 U.M.A.

b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 31.80 U.M.A.

c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 53 U.M.A.

d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 106 U.M.A.

e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 212 U.M.A.

f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros. 530 U.M.A.

h) Para transporte de combustible: 53 UMA

i) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 21.20 UMA

j) Para planta de distribución: 795 UMA

**V. Firmas de conformidad:**

a) De seguridad para quema de pirotecnia, conforme al peso que se establece a continuación:

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 53 UMA

2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 106 UMA

3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 159 UMA

4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 212 UMA

b) Para uso de explosivos, conforme al peso que se establece a continuación:

1. De 1 a 1000 kilogramos de: 10.6 UMA a 53 UMA

2. 1001 a 9999 kilogramos: 84.8 UMA

3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 106 UMA

4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 159 UMA

5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 212 UMA

6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.07 UMA por kilo excedente.

c) DEROGADO.

d) ...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva: 8.48 UMA

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil: 1.06 UMA

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática: 8.48 UMA

IX. No causarán derechos los siguientes trámites y/o servicios:

a) ...

b) ...

c) ....

d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 7.42 UMA

**CAPÍTULO XXX  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD**

Artículo 153. ...:

TARIFA

**I. Esterilización de perros y gatos:**

- a) Por macho 3.71 UMA
- b) Por hembra 4.45 UMA

**II. Por observación Antirrábica: 4.45 UMA**

**III. Por desparasitación: 1.27 UMA**

**IV. DEROGADO**

**V. Por baño garrapaticida: 0.95 UMA**

**VI. Por Destino Final:**

- a) De 1 a 7 kilos: 2.65 UMA
- b) De 8 a 20 kilos: 5.30 UMA
- c) De 21 a 40 kilos: 10.60 UMA
- d) Mas de 41 kilos: 11.87 UMA

**VII. ... :**

- a) Cremación individual: 14.84 UMA
- b) Común:
  - 1. Chico 1 a 7 kilos: 4.35 UMA
  - 2. Mediano 8 a 20 kilos: 7.53 UMA
  - 3. Grande 21 A 40 kilos: 14.84 UMA
  - 4. Jumbo más de 41 kilos: 18.76 UMA

**Artículo 153 Bis. ...:**

**TARIFA**

- a) Bajo Riesgo: 7.42 UMA
- b) Mediano Riesgo: 12.72 UMA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

**A T E N T A M E N T E**  
**CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES**  
**DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**  
**DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

-----  
-----

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Síndico Municipal**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Quinto.** - A continuación, la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2022, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 126, 133, 145, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 2º, 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción I, XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 29, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 78, 79, 80, fracción I y II, 81, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

Que en ese sentido los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenecen y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Qué asimismo, los municipios percibirán: a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan las legislaturas de los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales que serán transferidas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo; y d) Demás ingresos derivados de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer dichas contribuciones, ni concederán exenciones en relación con las mismas, así como las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones: Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, con excepción de los que sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

Que, en el ámbito de su competencia, los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en cuanto a los ingresos municipales, que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las leyes de ingresos de cada municipio, de acuerdo a la iniciativa que éstos presenten a más tardar el 20 de noviembre para este año 2021, en los términos de la misma Constitución Estatal y de la Ley Hacendaria que se expida para tal efecto;

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dispone que las autoridades municipales en materia fiscal, sólo pueden hacer lo que las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos establezcan expresamente de su competencia.

Que las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta, y que, a falta de disposición expresa en esta ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el Código Fiscal Municipal para el Estado, los ordenamientos fiscales del Estado, los ordenamientos fiscales federales y como supletorias las normas de derecho común;

Que, para efectos de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos; y que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia programación y presupuestación de los ingresos;

Que, por las consideraciones expuestas, y para los efectos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2022, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes.

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2022, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - Se autoriza a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, para que, en representación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

**TERCERO.** - Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

**CUARTO.**- Se autoriza a los ciudadanos Luis Pablo Bustamante Beltrán, Síndico Municipal, y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Publíquese el presente acuerdo de términos de Ley

### HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. P R E S E N T E

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

#### I.- FUNDAMENTACIÓN

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles.

Que, en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre para este año 2021.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

#### **JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones y Subsidios.

#### **I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su ejercicio fiscal 2022, y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal que corresponde en los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como de otros ingresos, siendo los productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

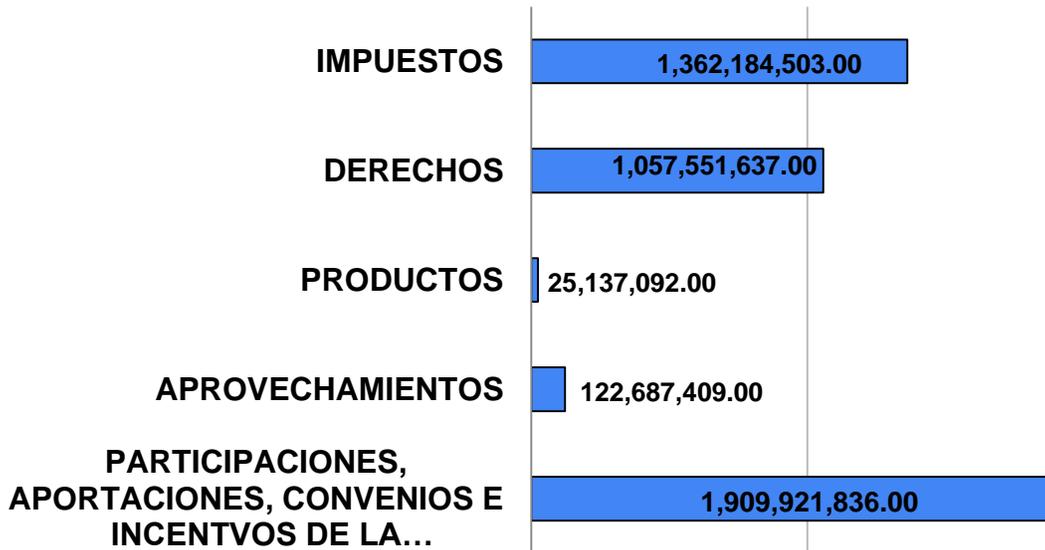
Para esta Ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos, esto de conformidad con el nuevo Clasificador por Rubro de Ingreso en cumplimiento a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental que emite el CONAC.

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2022, se percibirán \$2,567,560,641.00 (57.34%) de recursos fiscales (recaudación propia) y \$1,909,921,836.00 (42.66%) de recursos no propios, integrados de la siguiente forma:

INGRESOS POR CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS PROPIOS	2,567,560,641.00	57.34%
INGRESOS NO PROPIOS	1,909,921,836.00	42.66%
<b>TOTAL</b>	<b>4,477,482,477.00</b>	<b>100.00%</b>

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	1,362,184,503.00	30.42%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	0.00%
DERECHOS	1,057,551,637.00	23.62%
PRODUCTOS	25,137,092.00	0.56%
APROVECHAMIENTOS	122,687,409.00	2.74%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,909,921,836.00	42.66%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>4,477,482,477.00</b>	<b>100.00%</b>

## Proyecto Estimación 2022



Que el Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2022, ascenderá a: \$4,477,482,477.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Que las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

## II.- OBJETIVOS

El Plan Municipal de Desarrollo (vigente) para el Municipio de Benito Juárez, PMD 2018- 2021, es el documento estratégico y prospectivo con una visión a 2030 en el que se establecen las bases para el desarrollo de los Programas Sectoriales e Institucionales, y representa la hoja de ruta que la administración pública se fija como compromiso a lograr ante la sociedad en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política y económica que atenderá a través de los Ejes Rectores de Desarrollo, los Programas de Desarrollo conteniendo Objetivos, las Estrategias, las Líneas de Acción, las Metas y los Indicadores.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal, en el cual la Tesorería Municipal se alinea al Eje de Eficiencia y transparencia de gobierno.



Plan Municipal de Desarrollo  
Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.  
PMD 2018-2021  
**Programas de Desarrollo**

**Eje 4**



**Eficiencia y Transparencia**  
Cancún con mejor Gobierno

**Objetivo estratégico:**

*Garantizar un gobierno abierto, transparente y basado en la Gestión para Resultados de Desarrollo, que combata la corrupción y consolide la confianza y participación de la sociedad.*

Estrategia 4.2.3. Consolidar la presupuestación con enfoque basado en resultados, derechos humanos y perspectiva de género, en el marco del Modelo de Gestión para Resultados de Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Líneas de acción: 4.2.3.2.3: Implementar estrategias innovadoras de incremento en la captación de ingresos propios que mejoren la cultura contributiva de los sujetos obligados y fomenten la recaudación.

Es por ello, que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, resulta inminente, referir que como es del conocimiento general, el 2020 y 2021 han sido años colmados de situaciones extraordinarias que han producido cambios vertiginosos en todos los ámbitos de la vida, máxime para un municipio como el nuestro que adicionalmente a las afectaciones derivadas de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del virus COVID-19, hemos sufrido los embates de fenómenos hidrometeorológicos propios de nuestra ubicación geográfica, lo que ha agudizado el impacto negativo principalmente en el sector económico, aunado al factor inflacionario, de ahí que resulte ineludible una postura financiera realista por parte de la Tesorería Municipal con directrices sólidas con sus brazos ejecutores para la captación de los recursos necesarios, esto con el objetivo de hacer frente a los requerimientos de los servicios públicos que debe brindar este Municipio a su ciudadanía.

### **III.- RIESGOS FISCALES Y DE SALUD.**

Las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible. El COVID-19 está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento auto inducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

#### **La economía global y el COVID-19**

La economía mundial ha mostrado una marcada recuperación económica en el ejercicio 2021, conforme las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados a los que se implementaron al inicio de la pandemia. Además, la producción y las tasas de vacunación han incrementado más rápido de lo esperado y el regreso a la normalidad han llevado a una mejoría de la economía, sin embargo, se pronostican nuevas oleadas de casos de COVID-19 en algunos países, lo que se ha incrementado una distribución de vacunas y facilitando la aplicación de las mismas para seguir con la reapertura paulatina de las actividades y contener un nuevo rebrote.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé que la economía de México crezca 6.3 por ciento al cierre del ejercicio 2021, una actualización al alza de su pronóstico previo, que era de 5 por ciento. El organismo también modificó su previsión para

2022, año en el que estima que el Producto Interno Bruto (PIB) nacional avance 4.2 por ciento, una mejora de 1.2 puntos porcentuales respecto a su pronóstico anterior.

Ahora bien, se aprecia una notable divergencia en la reactivación entre las distintas regiones del mundo, asociada al acceso marcadamente desigual a las vacunas para combatir el virus del SARS-CoV-2. Al 3 de septiembre de 2021, 58.2% de la población en economías avanzadas había recibido esquemas completos de vacunación, mientras que la proporción era de 29.2% en emergentes y solo 5.7% en países de bajos ingresos, de acuerdo con datos de la Universidad de Oxford.

Lo anterior significa una perspectiva de recuperación más lenta para los últimos dos grupos de países, que profundizará las brechas económicas y sociales ya existentes respecto a las economías avanzadas, así como una mayor probabilidad de que aparezcan nuevas variantes del virus, con el riesgo de afectar a la recuperación global.

En este contexto, México ha hecho diversos llamados a través de distintos mecanismos multilaterales, como la ONU y el G-20, a promover una distribución más rápida y equitativa de las vacunas. Asimismo, en congruencia con lo anterior, el 12 de junio inició el envío de vacunas producidas en el país conjuntamente con Argentina a países de Latinoamérica y el Caribe, con 400 mil dosis enviadas a Bolivia, Belice y Paraguay.

En lo que respecta a los mercados financieros, la mayoría de éstos se han recuperado en su totalidad del impacto de la pandemia desde la segunda mitad de 2020, apoyados por una política monetaria de carácter acomodaticia y la mejoría en las perspectivas económicas. Estas últimas han generado un mayor apetito por riesgo entre inversionistas internacionales, lo que ha permitido una recuperación de los flujos de capital hacia mercados emergentes, el fortalecimiento de las monedas de estos países y la disminución de sus primas de riesgo. Así, las perspectivas para el sector financiero se mantienen positivas, aunque persiste la posibilidad de un incremento en la volatilidad debido a la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia y sus efectos económicos, así como sobre las estrategias de consolidación fiscal y cambios a las posturas monetarias a nivel internacional.

Durante el primer semestre del año se han experimentado incrementos en los niveles de inflación en todo el mundo por choques transitorios de oferta, cuellos de botella en las cadenas de producción y aumento en los precios de las materias primas, en particular del crudo, así como un cambio en los patrones de consumo, resultado de la reactivación de ciertos sectores, combinado con una base de comparación relativamente baja.

Ante la incertidumbre sobre la duración de las presiones en los precios, las expectativas de inflación y la formación de precios en el corto plazo se han visto afectadas, además de las presiones en el mercado cambiario y sobre las primas de riesgo, por salidas o menores flujos de capitales. Al respecto, algunos bancos centrales de economías emergentes han incrementado sus tasas de interés de referencia. Así, las expectativas de inflación de mediano plazo de la mayoría de los países permanecen cercanas a los objetivos de los bancos centrales, de acuerdo con el FMI. Aunado a lo anterior, la Reserva Federal de los Estados Unidos (EE.UU.) y el Banco Central Europeo han refrendado que, hasta no ver resultados claros de una recuperación económica plena, mantendrán sus posturas de política monetaria más acomodaticias que en el pasado.

### **Perspectivas económicas para 2022**

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financiero

Adicionalmente, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de la administración, darán soporte a la reactivación y contribuirán a promover el crecimiento regional. Al mismo tiempo, se estima que continuará y repuntará la inversión en sectores dinámicos por el incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados. Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan 5.5% del PIB.

En este contexto, se espera que la posición sólida que han mantenido la banca de desarrollo y la privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, fungirá como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera.

En cuanto a la demanda externa, el comportamiento y desempeño de la economía de EE.UU. contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas. Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del T-MEC para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México. En este contexto, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de EE.UU. de 4.5 y 4.3%, respectivamente.

Finalmente, para 2022 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

Considerando todo lo anterior, para el cierre de 2021, se espera que la actividad económica continúe su recuperación y alcance los niveles pre-pandemia en el último trimestre del año, apoyado por el avance en la vacunación en México y el mundo y a la adaptación de la población y negocios en el uso de medidas sanitarias y medios electrónicos. Con base en ello, el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza en un rango de 5.8 a 6.8% (4.3-6.3% en Pre-criterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 6.3%. Asimismo, se prevé un mayor precio del petróleo (60.6 dólares por barril) dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México (5.7%).

<b>Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2022<sup>e</sup></b>		
<b>Indicador</b>	<b>CGPE-22<sup>1</sup></b>	
	<b>2021e</b>	<b>2022e</b>
<b>Producto Interno Bruto</b> (var. % real anual)	<b>5.8 - 6.8</b>	<b>3.6 - 4.6</b>
<b>Producto Interno Bruto</b> (var. % real anual puntual) <sup>2</sup>	<b>6.3</b>	<b>4.1</b>
<b>Precios al Consumidor</b> (var. % anual, cierre de periodo)	5.7	3.4
<b>Tipo de Cambio Nominal</b> (fin de periodo, pesos por dólar)	20.2	20.4
<b>Tipo de Cambio Nominal</b> (promedio, pesos por dólar)	20.1	20.3
<b>CETES 28 días</b> (% nominal fin de periodo)	4.8	5.3
<b>CETES 28 días</b> (% nominal promedio)	4.3	5.0
<b>Saldo de la Cuenta Corriente</b> (millones de dólares)	670	-6,133
<b>Mezcla Mexicana del Petróleo</b> (precio promedio, dólares por barril)	60.6	55.1
<b>Variables de apoyo:</b>		
<b>PIB de EE.UU.</b> (crecimiento % real)	6.0	4.5
<b>Producción Industrial de EE.UU.</b> (crecimiento % real)	5.8	4.3
<b>Inflación de EE.UU.</b> (promedio)	3.8	2.7

e/ Datos estimados.  
1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22).  
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.  
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

Además de las situaciones previstas anteriormente, existen factores extraordinarios y meteorológicos, que pueden afectar las finanzas públicas y que, debido a su naturaleza, son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden tener estos en las finanzas públicas, el Gobierno municipal con un conjunto de amortiguadores fiscales.

En cuanto a las políticas del gasto federalizado el PPEF 2022 incluye un aumento en el gasto federalizado de 4.7% real respecto del monto aprobado en 2021, para llegar a un máximo histórico de 2 billones 108.9 mil millones de pesos. Con esto se fortalecen las capacidades de los estados de la República para atender, mediante participaciones, aportaciones, subsidios y convenios de descentralización, los efectos de la pandemia e impulsar sus propios proyectos para beneficio de la población.

Bajo este contexto global de los escenarios macroeconómicos, en el entorno local se vislumbra una reactivación económica directamente dependiente del flujo del sector turístico de la zona, y siendo que el Municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos, por lo que todos los años enfrenta la posibilidad del impacto de: ciclones tropicales y lluvias torrenciales, las cuales afectan de forma directa o indirecta a los principales sectores productivos como son: turismo, ambiental, urbano, comunicaciones y transporte, salud y pesca; todo esto impactaría sus ingresos propios, por lo que se considerarán las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEYM.

Otro riesgo que afronta el municipio es el recale del Sargazo, en los estudios de sargazo iniciados desde el 2018 en el Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), del Centro Regional de Investigación de Acuicultura Pesquera en Puerto Morelos, enfocados a analizar la dinámica del recurso y cómo influye en las costas de México, revelaron desde febrero pasado que se iba a tratar de un año similar en arribazón al 2019, en tanto que en 2022 sería similar a la del 2018.

De acuerdo a Jaime González Cano, investigador de Inapesca, aquel 2018 fue extremadamente intenso en términos de cantidad de recale de la macroalga a nivel población, es decir que del 100% que se generará a las costas del Caribe mexicano llegará cierta cantidad, aún por determinar, pero que podría ser de hasta el 6 por ciento, lo que significan millones de toneladas.

#### **La calificadora Fitch Afirma en 'A + (mex)' la Calificación de Benito Juárez, Quintana Roo; Perspectiva Estable**

La calificación se fundamenta en la sostenibilidad de la deuda, la cual, no obstante, el impacto de la contingencia sanitaria, se mantiene con un puntaje 'aa' en el escenario de calificación de Fitch, en conjunto con un perfil de riesgo 'Rango Medio Bajo'. Las restricciones derivadas de la pandemia por coronavirus ocasionaron que el balance operativo (BO) del Municipio se tornase negativo en 2020; sin embargo, la liquidez se mantuvo favorable. La agencia proyecta una recuperación del BO a partir de 2021, a consecuencia de la recuperación de la recaudación local derivada del turismo destacado de Cancún.

Benito Juárez es el municipio con mayor preponderancia económica del estado de Quintana Roo [BBB- (mex) / Estable]. El Consejo Nacional de Población estima una población cercana a 900 mil habitantes en 2020 (52% de la población estatal) y un grado de marginación "muy bajo". Su economía está ligada estrechamente al sector terciario, muy concentrada en el turismo. Es uno de los destinos de playa más importantes del país, y destaca a nivel internacional gracias a la atracción considerable de turistas extranjeros.

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) - 'Rango Medio': La liquidez del Municipio se ha mantenido favorable durante los últimos cinco años; no obstante, la pandemia y la consecuente caída en la recaudación local, impactó la liquidez en 2020 y generó un incremento significativo en el pasivo no bancario de la entidad. La razón de efectivo a pasivo no bancario conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue de 0.98x en 2020, y en 2016 de 1.57x (período promedio: 1.82x). Asimismo, el pasivo circulante totalizó MXN592 millones en 2020 (2019: MXN345 millones; 2016: MXN290 millones), equivalentes a 54 días de gasto primario (gasto total menos intereses). La entidad no hace uso de créditos de corto plazo ni cadenas productivas, tampoco realiza adelanto de participaciones.

De acuerdo a la empresa calificadora de valores Fitch Ratings, la economía municipal está estrechamente ligada al sector terciario, destacando una infraestructura hotelera importante. Asimismo, constituye el destino de playa más importante a nivel nacional y bien posicionado a nivel internacional. Presenta niveles de marginación muy bajos, además de que concentra el auge poblacional y económico del Estado.

Por lo que una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos, de ahí que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales adecuadas.

Sostenibilidad de la Deuda - categoría 'aa': Fitch estima que la razón de repago de los próximos cinco años se mantendrá entre 5x y 9x bajo el escenario de calificación (puntaje 'aa'). Asimismo, la cobertura real del servicio de la deuda más baja del período proyectado (2025) bajo el escenario de calificación se estima mayor que 2x (puntaje 'aa'). A su vez, la carga de la deuda fiscal se proyecta menor que 50% (puntaje 'aaa').

El BO de la entidad se mantuvo favorable y alto durante el período de análisis (promedio 2016 a 2019: 18.3%), excepto en 2020 (-5.1%) debido al impacto de la pandemia. Fitch proyecta una recuperación del BO a partir de 2021, conforme a las restricciones económicas menores ya la recuperación paulatina del sector turístico.

El comportamiento de la Deuda Pública se aprecia en los informes analíticos en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera que emite el CONAC.

### TERCER TRIMESTRE:

Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2020 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
<b>1. Deuda Pública (1=A+B)</b>	955,102,229.77	0.00	15,354,149.44	0.00	939,748,080.33	36,264,715.27	0.00
<b>A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)</b>							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
<b>B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)</b>							
b1) Instituciones de Crédito	955,102,229.77	0.00	15,354,149.44	0.00	939,748,080.33	36,264,715.27	0.00
BBVA BANCOMER, S.A. No. 9884444367	492,233,766.74	0.00	7,821,809.03	0.00	484,411,957.71	18,459,157.05	0.00
BANCO AZTECA, S.A. No. 960500528	462,868,463.03	0.00	7,532,340.41	0.00	455,336,122.62	17,805,558.22	0.00
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
<b>2. Otros Pasivos</b>							

3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

- Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.
- 1
- 2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

#### IV.- MÉTODO DE CÁLCULO

Que, para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes.

Que para la estimación de los ingresos se realiza con la aplicación del Método de Promedios y la variable de inflación.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2022, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 4.1 %, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Hacienda prevé abandonar el terreno superavitario de las finanzas públicas en 2021 y 2022, debido a un mayor déficit fiscal derivado de las presiones de gasto para la atención de la pandemia en salud y programas sociales, así como gasto en los proyectos clave de infraestructura del gobierno.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2022, para 2021 se prevé un déficit primario de -0.4% del PIB y para el próximo año un déficit de -0.3% del PIB, lo que rompe con la racha de cuatro años consecutivos en que las finanzas públicas registraron superávit primario, es decir, desde 2017.

Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2022 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$ 4,477,482,477.00, que se constituye por \$ 2,567,560,641.00 de recursos propios y \$1,909,921,836.00 de recursos no propios.

Que, respecto de los **Impuestos** se proyectan ingresos por \$1,362,184,503.00 y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial, a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2022. Programas de Regularización para la cartera vencida (rezago), Programas de concientización y acercamiento con los propietarios de predios deudores, así como la permanente verificación mediante la Dirección de Ingresos Coordinados de la

Tesorería Municipal. Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se continuará la permanente verificación del cumplimiento del ISABI con las notarias públicas.

Que, respecto de los **Derechos** se espera recaudar \$1,057,551,637.00, siendo los conceptos de mayor importancia, el ingreso por Servicios en materia de desarrollo urbano, Servicio de Alumbrado Público, Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente.

Que, respecto de los **Productos**, se prevé recaudar \$25,137,092.00. Destaca el ingreso por Rendimientos Bancarios que corresponden a los Intereses ganados de las cuentas bancarias a favor del Municipio de Benito Juárez.

Que, respecto de los **Aprovechamientos** se estima recaudar \$122,687,409.00. Las multas fiscales tienen como fin el sancionar la conducta ilícita realizada por el contribuyente, se establecen con el propósito de castigar las trasgresiones a las disposiciones legales y no con fin recaudatorio.

Que por lo que se refiere a las **Participaciones y Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal** para el municipio de Benito Juárez, se estima que ingrese un total de \$ 1,909,921,836.00 Siendo los siguientes conceptos de este Rubro: las Participaciones con ingreso estimado de \$911,441,806.00; por el concepto de Aportaciones \$801,420,420.00; por el concepto de Convenios \$81,607.00; por el concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal \$196,978,003.00.

## **V.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**

Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en donde se aprobaron los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDFEFyM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFyM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5, 18 de la LDFEFyM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Objeto**

1. Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDFEFyM.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDFEFyM, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

### **Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

### **Consideraciones Generales**

3. Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDFEFyM.

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Se integran los siguientes Anexos:**

#### **ANEXO 1:**

- 1.- Objetivos de La ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Estrategias de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.
3. Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2021.

#### **ANEXO 2:**

Proyecciones de Ingresos de Finanzas Públicas del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo. (Formato 7A).

#### **ANEXO 3:**

Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo.

#### ANEXO 4:

Resultados de las Finanzas Públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal vigente (Formato 7C).

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2022, plantea un incremento de 11.65%, equivalente a \$ 467,087,356.00 superior de lo que se proyectó recaudar en el año 2021.

CONCEPTO	ESTIMADO 2021	ESTIMADO 2022	VARIACIÓN	%
IMPUESTOS	1,267,000,236.00	1,362,184,503.00	95,184,267.00	7.51%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	\$0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	\$0.00	0.00%
DERECHOS	967,293,579.00	1,057,551,637.00	90,258,058.00	9.33%
PRODUCTOS	22,830,855.00	25,137,092.00	2,306,237.00	10.10%
APROVECHAMIENTOS	100,450,003.00	122,687,409.00	22,237,406.00	22.14%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-	-	-	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,644,171,114.00	1,909,921,836.00	265,750,722.00	16.16%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	8,649,334.00	-	-8,649,334.00	-100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>4,010,395,121.00</b>	<b>4,477,482,477.00</b>	<b>467,087,356.00</b>	<b>11.65%</b>

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de \$4,477,482,477.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 30.42%, Derechos 23.62%, Productos 0.56%, Aprovechamientos 2.74%, Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal 42.66%.

Que, en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa de:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**ARTÍCULO 1º.** Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2022
1		IMPUESTOS	1,362,184,503.00
	11	Impuestos sobre los ingresos	12,295,904.00

	1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	1,885,994.00
	2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	9,677,261.00
	3	A músicos y cancioneros profesionales	732,649.00
<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>659,943,687.00</b>
	1	Predial	659,943,687.00
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	-
<b>13</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>495,954,811.00</b>
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	495,954,811.00
<b>14</b>		<b>Impuesto al comercio exterior</b>	-
<b>15</b>		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	-
<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos</b>	-
<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>36,883,760.00</b>
	1	Recargos	21,685,276.00
	2	Sanciones	2,165,239.00
	3	Gastos de Ejecución	13,033,245.00
<b>18</b>		<b>Otros Impuestos</b>	<b>157,106,341.00</b>
	1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	157,106,341.00
<b>19</b>		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	-
<b>21</b>		<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	-
<b>22</b>		<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	-
<b>23</b>		<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	-
<b>24</b>		<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	-
<b>25</b>		<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	-
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	-
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>	<b>1,057,551,637.00</b>
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	28,995,534.00
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	-
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	28,995,534.00
<b>43</b>		<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>1,022,827,890.00</b>
	1	Servicio de tránsito	90,395,778.00
	2	Del Registro Civil	17,832,336.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	153,840,820.00

	4	De las certificaciones	1,364,639.00
	5	Panteones	0.00
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	38,423,876.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	32,623,945.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	535,648.00
	14	De los Servicios para Estacionamientos	135,470.00
	15	Anuncios	48,323,625.00
	16	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0.00
	17	Limpieza de solares baldíos	0.00
	18	Servicio y mantenimiento de alumbrado público (DAP)	164,686,302.00
	19	Servicios de inspección y vigilancia	0.00
	20	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	3,459,549.00
	21	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	205,301,310.00
	22	Promoción y publicidad turística	0.00
	23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0.00
	24	Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente	215,334,718.00
	25	Servicios prestados en materia de protección civil	48,597,527.00
	26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	2,311.00
	27	Servicios en materia de salubridad	75,077.00
	28	Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	0.00
	29	Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	1,213,113.00
	30	Permisos la Secretaria Municipal de Obras y Servicios públicos	681,846.00
	31	Descuentos de Derechos por Prestación de Servicios	0.00
	<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>3,411,879.00</b>
	1	Otros no especificados	3,411,879.00
	<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>2,316,334.00</b>
	1	Recargos	1,694,292.00
	2	Sanciones	83,865.00
	3	Gastos de Ejecución	538,177.00
	<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>-</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>25,137,092.00</b>
<b>51</b>		<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>25,137,092.00</b>

	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
	2	Bienes mostrencos	0.00
	3	Mercados	1,881,718.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	51,366.00
	5	Créditos a favor del Municipio	0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0.00
	7	Productos diversos	2,270,395.00
	8	Rendimiento Financieros	20,933,613.00
<b>59</b>		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>122,687,409.00</b>
<b>61</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>122,687,409.00</b>
	1	Rezagos de aprovechamientos	-
	2	Multas	122,096,660.00
	3	Recargos de aprovechamientos	-
	4	Gastos de Ejecución	364,789.00
	5	Indemnizaciones	225,960.00
	8	Otros aprovechamientos	-
<b>62</b>		<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	-
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	
<b>63</b>		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
	1	Recargos	-
	2	Gastos de Ejecución	
<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	-
<b>71</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	-
<b>72</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	-
<b>73</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	-
<b>74</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	-
<b>75</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	-
<b>76</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	-

	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
	79	Otros Ingresos	-
8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>1,909,921,836.00</b>
	81	<b>Participaciones</b>	<b>911,441,806.00</b>
	1	Fondo General de Participaciones	554,197,167.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	136,638,601.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	36,777,831.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	15,524,274.00
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	31,023,388.00
	6	0.136 de la Recaudación Federal Participable	6,980,545.00
	7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	130,300,000.00
	82	<b>Aportaciones</b>	<b>801,420,420.00</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	123,147,348.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	678,273,072.00
	83	<b>Convenios</b>	<b>81,607.00</b>
	1	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	81,607.00
	84	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>196,978,003.00</b>
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	164,186,653.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	5,976,197.00
	3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	-
	4	Fondo de Compensación del ISAN	3,433,707.00
	5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	14,322,876.00
	6	ISR de Bienes Inmuebles	9,058,570.00
	85	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>-</b>
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>-</b>
	91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
	1	Del Gobierno Federal	-
	2	Del Gobierno del Estado	-
	93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
	1	Del Gobierno Federal	-

	2	Del Gobierno del Estado	-
95		Pensiones y Jubilaciones	-
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	-
1		Endeudamiento interno	-
2		Endeudamiento externo	-
3		Financiamiento Interno	-
	1	Financiamientos	-

Para la estimación de la Ley de Ingresos se realizó mediante el método de extrapolación, que consiste en relacionar los ingresos con la variable "tiempo", es decir, se basa en el supuesto de que la evolución de los ingresos observada en el pasado se mantendrá en el futuro. Las técnicas de extrapolación para este cálculo es del Método del Promedio que consiste en tomar como estimación el promedio de las recaudaciones de varios años.

**ARTÍCULO 2º.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3º.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4º.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 5º.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6º.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### **DERECHOS**

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del ejercicio fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** Para el ejercicio fiscal 2022, el cobro del Impuesto Predial previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Municipio concederá hasta un 50% de descuento a favor de los contribuyentes que tengan la condición de adultos mayores, previa acreditación de esta condición mediante cualquier identificación oficial que permita a la autoridad conocer la edad del contribuyente.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**SEXTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**A T E N T A M E N T E**  
**CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES**  
**DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**

**C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**  
**DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ANEXO 1.**

**1. OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales, deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del Sistema Financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

El Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, PMD 2018- 2021 (vigente), es el documento estratégico y prospectivo con una visión a 2030 en el que se establecen las bases para el desarrollo de los Programas Sectoriales e Institucionales, y representa la hoja de ruta que la administración pública se fija como compromiso a lograr ante la sociedad en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política y económica que atenderá a través de los Ejes Rectores de Desarrollo, los Programas de Desarrollo conteniendo Objetivos, las Estrategias, las Líneas de Acción, las Metas y los Indicadores.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal. El cual la Tesorería Municipal se alinea al Eje de Eficiencia y transparencia de gobierno.



**Plan Municipal de Desarrollo  
Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.  
PMD 2018-2021  
Programas de Desarrollo**

**Eje 4**



**Eficiencia y Transparencia  
Cancún con mejor Gobierno**

**Objetivo estratégico:**

*Garantizar un gobierno abierto, transparente y basado en la Gestión para Resultados de Desarrollo, que combata la corrupción y consolide la confianza y participación de la sociedad.*

Estrategia 4.2.3. Consolidar la presupuestación con enfoque basado en resultados, derechos humanos y perspectiva de género, en el marco del Modelo de Gestión para Resultados de Desarrollo del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Líneas de acción: 4.2.3.2.3: Implementar estrategias innovadoras de incremento en la captación de ingresos propios que mejoren la cultura contributiva de los sujetos obligados y fomenten la recaudación

Es por ello, que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, resulta inminente, referir que como es del conocimiento general, el 2020 y 2021 han sido años colmados de situaciones extraordinarias que han producido cambios vertiginosos en todos los ámbitos de la vida, máxime para un municipio como el nuestro que adicionalmente a las afectaciones derivadas de la pandemia mundial

ocasionada por la propagación del virus COVID-19, hemos sufrido los embates de fenómenos hidrometeorológicos propios de nuestra ubicación geográfica, lo que ha agudizado el impacto negativo principalmente en el sector económico, aunado al factor inflacionario, de ahí que resulte ineludible una postura financiera realista por parte de la Tesorería Municipal con directrices sólidas con sus brazos ejecutores para la captación de los recursos necesarios, esto con el objetivo de hacer frente a los requerimientos de los servicios públicos que debe brindar este Municipio a su ciudadanía.

#### **Objetivos:**

1. Mejorar de la capacidad institucional, para lograr la eficiencia recaudatoria.
2. Optimización integral de los procesos catastrales y en materia de desarrollo urbano.
3. Eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía mediante las TIC's, generando el incremento a las metas recaudatorias.
4. Simplificación administrativa para trámites de contribuyentes.
5. Impulsar modificaciones en las disposiciones fiscales, para tener un manejo especial de los elementos hacendarios en épocas de crisis.

### **2. ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

#### **Estrategias y líneas de acción:**

- 1.- Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos
- 3.- Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
- 4.- Integrar procedimientos y servicios en línea.

#### **Finanzas sanas:**

- 1.- Aplicar un plan de austeridad y racionalidad al gasto público municipal,
- 2.- Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios,
- 3.- Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
- 4.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y convenios de regularización,
- 5.- Actualizar los padrones de contribuyentes.

### **3. METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

#### **Meta:**

Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2022, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno Municipal.

Mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Municipio el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

**ANEXO 2.**  
**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**(FORMATO 7 A)**

<b>MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
	<b>2022 (c)</b>			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>3,660,946,211.00</b>	<b>3,826,780,602.00</b>	<b>3,983,678,606.00</b>	<b>4,147,009,429.00</b>
A. Impuestos	1,362,184,503.00	1,418,034,068.00	1,476,173,465.00	1,536,696,577.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,057,551,637.00	1,100,911,254.00	1,146,048,615.00	1,193,036,608.00
E. Productos	25,137,092.00	26,167,713.00	27,240,589.00	28,357,453.00
F. Aprovechamientos	122,687,409.00	127,717,593.00	132,954,014.00	138,405,129.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	911,441,806.00	948,810,920.00	987,712,168.00	1,028,208,367.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	196,978,003.00	205,054,101.00	213,461,319.00	222,213,233.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	81,607.00	84,953.00	88,436.00	92,062.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>801,420,420.00</b>	<b>834,278,657.00</b>	<b>868,484,082.00</b>	<b>904,091,929.00</b>
A. Aportaciones	801,420,420.00	834,278,657.00	868,484,082.00	904,091,929.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>4,477,482,477.00</b>	<b>4,661,059,259.00</b>	<b>4,852,162,688.00</b>	<b>5,051,101,358.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022.

Nota: \*) Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

### **ANEXO 3.**

## **DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **III.- RIESGOS FISCALES**

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito, señala que el entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destaca un mejor perfil de deuda, mayores plazos de vencimiento y menor deuda proyectada. Asimismo, sobresale una mejora de la posición relativa de México con respecto a los demás países emergentes, lo cual se vería reflejado en un mayor apetito por activos mexicanos y disponibilidad de fuentes de financiamiento.

Entre los segundos resaltan un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situaciones que podrían provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuyan la velocidad de recuperación de la actividad económica en México y en el mundo. Lo que ocasionaría una reducción en las Participaciones y Aportaciones, derivado de la política fiscal y hacendaria. Disminución en la recaudación de Impuestos y Derechos como consecuencia del cierre de los negocios. Así como una baja recaudación del Impuesto Predial que constituye lo que puede llevar a un ajuste al coeficiente en la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización.

El Municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y del Sargazo, en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se considerarían las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEFyM.

De acuerdo a la empresa calificadora de valores Fitch Ratings, la economía municipal está estrechamente ligada al sector terciario, destacando una infraestructura hotelera importante. Asimismo, constituye el destino de playa más importante a nivel nacional y bien posicionado a nivel internacional. Presenta niveles de marginación muy bajos, además de que concentra el auge poblacional y económico del Estado.

Por lo que una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales adecuadas.

Además de las situaciones previstas anteriormente, existen factores extraordinarios que pueden afectar las finanzas públicas y que, debido a su naturaleza, son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden tener estos en las finanzas públicas, el Gobierno municipal con un conjunto de amortiguadores fiscales.

Estrategias para hacer frente a los riesgos:

Se propone avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Estado. Además, los impuestos y los derechos solo se actualizan conforme a la normatividad vigente o por actualización en los costos de provisión de bienes de la Nación y servicios gubernamentales y dar seguimiento y vigilancia al gasto operativo.

**ANEXO 4.**  
**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE**  
**(FORMATO 7 C)**

<b>MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>2018 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2019 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2020 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2021 <sup>2</sup> (c)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>3,160,955,533.38</b>	<b>3,711,680,726.36</b>	<b>2,963,206,444.19</b>	<b>3,523,967,553.53</b>
A. Impuestos	1,398,959,603.23	1,597,941,730.92	1,141,029,425.41	1,423,043,962.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	781,874,154.43	1,059,575,937.66	812,916,155.44	988,333,242.75
E. Productos	15,964,900.12	35,956,926.87	20,198,019.72	15,254,750.73
F. Aprovechamientos	111,971,904.99	123,594,961.10	52,304,326.58	107,007,929.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos	0.00	0.00	545,135.92	114,236.46
H. Participaciones	750,151,474.67	755,179,282.33	788,318,764.00	795,037,179.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	101,786,682.71	139,333,010.73	147,569,222.07	178,022,898.48
J. Transferencias y Asignaciones	105,943.73	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	140,869.50	98,876.75	325,395.05	17,153353.75
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>635,223,278.41</b>	<b>733,383,313.00</b>	<b>811,927,248.80</b>	<b>689,105,658.40</b>
A. Aportaciones	567,823,338.00	661,669,676.00	690,689,181.00	689,101,658.40
B. Convenios	67,399,940.41	71,713,637.00	93,238,067.80	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	28,000,000.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>978,478,614.52</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	978,478,614.52	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>3,796,178,811.79</b>	<b>4,445,064,039.36</b>	<b>4,753,612,307.51</b>	<b>4,213,069,211.93</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	978,478,614.52	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>978,478,614.52</b>	<b>0.00</b>

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de

dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2022, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2022, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el punto anterior se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

**Sexto.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día jueves dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----